

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.449)

Artículo 1º.- Objeto: Los precios de las obras y servicios públicos que se encuentren en trámite de adjudicación, de aquellos que habiendo sido adjudicados o contratados no tuvieron principio de ejecución, de los contratos de obra pública y servicio público por la parte de obra o servicio faltante de ejecutar y de las que se contraten en el futuro, podrán ser redeterminados cuando se acredite una variación de los costos de los factores principales que lo componen.

Quedan excluidos de la redeterminación de precios prevista en la presente Ordenanza, los contratos de obras que tengan un régimen propio y las concesiones de servicios cuando la contraprestación del mismo sea de cobro directo al usuario.

- **Art. 2º.-** Componentes del precio: Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:
- a) El precio de los materiales, insumos y de los demás bienes incorporados a la obra o a la prestación del servicio.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.
- El Departamento Ejecutivo elaborará la "Metodología de Redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública y Servicios Públicos", de tal forma que respete razonablemente las variaciones de precio.
- **Art. 3º.-** Oportunidad: La "Metodología de Redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública y Servicios Públicos" deberá aplicarse, a solicitud del contratista o concesionario, cuando la variación acumulada del monto a certificar sea de un incremento igual o mayor al 5% (cinco por ciento) en relación al precio del contrato o al de la última redeterminación. La Administración podrá efectuar la determinación de precios en iguales circunstancias en el caso de una disminución igual o mayor en el mismo porcentaje.
- **Art. 4º.-** <u>Precios</u>: Para el cálculo de la redeterminación de precios se utilizarán los valores relevados por la Dirección de Estadísticas, dependientes de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rosario, y/o los índices informados por el INDEC, adoptando aquellos que guarden una relación directa con la variación de los precios de los elementos a redeterminar.
- **Art. 5°.-** <u>Alícuotas</u>: Las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, tendrán incidencia directa en el precio a pagar a los contratistas, a partir del momento en que entren en vigencia las normas que lo dispongan.
- **Art. 6°.-** Reclamos: La suscripción del Instrumento de Redeterminación de Precios, implica la renuncia automática del contratista o concesionario a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional nº 25.561 a partir de la fecha del acuerdo, con excepción de lo previsto en el Art. 10ª de la presente Ordenanza.
- **Art. 7°.-** Adecuación de Planes de Trabajo y Planes de Inversión: El Departamento Ejecutivo queda facultado para adecuar las prestaciones de los servicios públicos y los planes y las curvas de inversiones de las obras cuyos montos hayan sido redeterminados, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago de los nuevos precios contractuales. El Departamento Ejecutivo, podrá determinar las prioridades de ejecución en materia de trabajos públicos concretando las modificaciones presupuestarias necesarias para cada caso, sin exceder las previsiones contenidas en el presupuesto de cada ejercicio. Asimismo podrán disponer neutralizaciones en los plazos de ejecución de obras o prestaciones de servicios y/o resci-



siones en los contratos que estimen convenientes. Ninguno de los supuestos previstos anteriormente generará derecho a indemnización alguna a cargo de la Municipalidad.

Art. 8°.- <u>Limitaciones</u>: Producida la renegociación de los contratos o la redeterminación de los precios, según corresponda, las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el nuevo Plan de Inversiones, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido conforme a dicho plan de inversiones y siempre que sean inferiores a los de la renegociación o redeterminación, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Cláusulas Transitorias:

- **Art. 9°.-** <u>Facultades al Departamento Ejecutivo</u>: Facúltase al Departamento Ejecutivo a acordar con Organismos Multilaterales de Crédito y con el Gobierno Nacional los mecanismos y procedimientos administrativos contables de renegociación de los Programas de Obra Pública, ejecutados desde la vigencia de la Ley 25.561, como así también los mecanismos de redeterminación de precios de dichos Programas.
- **Art. 10°.-** Renegociación: Las partes de los contratos de obra o servicio público, ejecutadas o prestados con posterioridad a la vigencia de la Ley nº 25.561 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser renegociadas a solicitud del contratista por única vez. La renegociación se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Ordenanza, implicando una vez resuelta la misma la renuncia automática del contratista o concesionario a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde la vigencia de la Ley Nacional nº 25.561 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad y plazos de pago de los importes que surjan de la renegociación.
- **Art. 11°.-** Rescisión: Los contratos sin principio de ejecución, al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en los que no se llegue a un acuerdo de redeterminación de precios, podrán ser rescindidos por cualquiera de las partes sin penalización, aun cuando hubiera sanciones previstas en la documentación licitatoria, dentro del término de 180 (ciento ochenta) días.
- **Art. 12º.-** Reglamentación: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de 60 (sesenta) días.
 - Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2002.-